

INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS DE ESPAÑA ANTE LA LEY DE PROTECCIÓN, DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Señorías, les agradezco muchísimo que me permitan exponer en esta Comisión la visión de la profesión veterinaria. Es fundamental que, cuando escuchen los diferentes puntos de esta visión, tengan en cuenta que **nacen del consenso de todos los Colegios de Veterinarios de España** y que su contenido se plasmó anteriormente en los documentos de alegaciones al anteproyecto de ley que ya presentamos ante la Dirección General. También es importante que piensen que los veterinarios somos, por ley, la única profesión garante del bienestar animal, nos formamos para ello y hacemos de ello nuestra forma de vida.

Para afrontar el asunto que nos ocupa y preocupa necesitamos partir de una base: los **veterinarios somos sanitarios** y tenemos, por lo tanto, un punto de vista más holístico que el que estamos socialmente acostumbrados a escuchar. Me explico: nosotros abordamos los problemas sanitarios desde el concepto “**una salud**”, una salud única, sin líneas divisorias entre los animales, los humanos y el medio ambiente. No concebimos otro prisma distinto para abordar la sanidad. Y es seguro que esta visión es muy enriquecedora para una ley como la que nos ocupa. No tenerla en cuenta sería un error que pagaremos todos: seres humanos y animales.

Señorías: estamos en uno de esos momentos decisivos en los que los veterinarios, como siempre, creemos que tenemos el deber social de ser constructivos y vamos a serlo. Para ello hay que hacer un **repaso resumido** de lo que, **desde la perspectiva de los veterinarios españoles**, consideramos que **se debe mejorar**.

-Ya en el primer párrafo entendemos que hay una interpretación subjetiva de la realidad. Dicho párrafo reza así: "...los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse, tal y como recoge el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea..." Ese artículo es la incorporación directa del Protocolo sobre bienestar animal de Amsterdam de 1997, donde se refiere a los animales como "seres sensibles" no como "seres dotados de sensibilidad". Se trata de un cambio sustancial porque cuando se redactó el texto original en inglés se hablaba de "sentients beings", una expresión que dio muchos quebraderos de cabeza para su traducción a otras lenguas, incluida la nuestra, y también a

muchas interpretaciones ya que "sentients" puede significar "sensible, consciente o dotado de sentidos".

Pero una vez traducido como seres sensibles, el diccionario de la RAE dice que "sensible", como adjetivo, se refiere a "un ser vivo o a uno de sus órganos", es decir, "Capaz de experimentar sensaciones." Y, siguiendo con la RAE "sensación" es "la Impresión que percibe un ser vivo cuando uno de sus órganos receptores es estimulado. Sensaciones olfativas, visuales, táctiles. Sensación de dolor." No se trata, por tanto, de la interpretación de "Sensibilidad" en su vertiente afectiva. Los veterinarios somos científicos señorías y ese enfoque afectivo deja a un lado la objetividad a que estamos obligados y nos traslada a una subjetividad que no debe ser la base de una ley como la que estamos comentando, que precisa ser clara y basada en la evidencia y el conocimiento científico para ser útil y aplicable.

Además, es importante recapacitar sobre el objeto de la ley según se menciona en el tercer párrafo. Permítanme que lo lea literalmente: *"El principal objetivo de esta Ley no es tanto el garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se le ofrecen, sino el regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad"*. El término "dignidad", señorías, nos aboca a un término abstracto cuando se intenta aplicar a los animales, cuando sin embargo es mucho más práctico valorar el Bienestar Animal. No el bienestar entendido como una forma de conseguir una finalidad última como es la producción, dado que los animales sobre los que se legisla no se dedican a ningún proceso productivo, sino más asimilable a otro bienestar que la sociedad actual entiende muy bien, como es el denominado "estado de bienestar" de las personas. Este punto lo vivimos cada día las veterinarias y veterinarios que nos dedicamos a tratar animales de compañía.

Desde esta perspectiva de búsqueda del bienestar animal, creemos que esta **ley es muy necesaria, y que debe ser clara y basada en la ciencia**, que nazca del **respeto a cada especie animal y a cada individuo** por lo que es, por su propia naturaleza única.

Pero fíjense que **hablamos de respeto**, no del amor a los animales que, incluso sin pretenderlo y hasta con la mejor intención, puede ser voluble o irrespetuoso con la esencia de cada animal. **Debemos evitar errores comunes** en la relación animales/sociedad como es la antropomorfización o la falta de conocimiento de las particularidades de cada una de las especies que conviven con nosotros en nuestros hogares y que son, cada vez más, una parte muy importante de nuestras vidas.

A continuación les trasladamos unas reflexiones y por último unas propuestas desde la Organización Colegial Veterinaria:

-Se recomienda que **la normativa no contenga términos ambiguos** que puedan conllevar a interpretaciones individuales (en función de aspectos personales, culturales, religiosos, etc.) o discutibles jurídicamente, como por ejemplo la palabra ética, que constaba en el anteproyecto de ley y ha sido afortunadamente suprimida. La ley debe estar basada al máximo en términos objetivos y consensuados científicamente como por ejemplo el concepto de Bienestar Animal, basado en las cinco libertades:

Libre de hambre, sed y desnutrición

Libre de miedos y angustia

Libre de incomodidades físicas o térmicas

Libre de dolor, lesiones o enfermedades

Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie.

-Se considera **necesario revisar algunas definiciones en la norma**, como:

- ✓ Casa de acogida porque hablamos de una figura compleja poco desarrollada sobre todo desde el punto de vista sanitario)
- ✓ Refugio definitivo
- ✓ Centro de protección animal. Se habla tanto de centros privados como públicos, pero la ley es mucho más permisiva con los primeros.
- ✓ Colonia felina, criador/a, cuidador/a de colonia felina o términos clave como esterilización, muerte asistida, sacrificio o eutanasia.
- ✓ Profesional del comportamiento y su inclusión en los distintos apartados

Es importante revisar estos términos para evitar situaciones de **indefinición legal o de falta de equiparación con otras** normas ya existentes y que tendrán que coexistir con esta ley.

- En cuanto a la esterilización, si bien en contraposición al anteproyecto de la propia ley hay un cambio en su aplicación, que parece ahora centrarse en los gatos, entendemos que **la obligatoriedad de la esterilización, difícilmente controlable a nivel práctico**, no es la que va a conseguir la desaparición de las camadas indeseadas, sino la responsabilidad, y esta viene ineludiblemente de la mano de la **identificación obligatoria y controlada**.

Desde el punto de vista veterinario la **esterilización debe consensuarse** con cada persona responsable de un animal, adaptada a las circunstancias del mismo y no debe ser generalizada. Supone además un sobrecoste para el propietario/propietaria que cumple la normativa y que controla a sus animales para que no se produzcan camadas indeseadas y, por el contrario, no va a ser aplicada en los animales por los propietarios/propietarias incumplidoras, no va a ser cumplida por aquellos que no respetan medidas sanitarias ni identifican, entre otras cosas por su ya señalado difícil control.

Utilizado como método de control poblacional y contra el abandono, la OCV, al igual que otras organizaciones internacionales de reconocido prestigio (AVMA, Sociedad Americana de Teriogenología), es contraria a la esterilización sistemática y rutinaria de todos los animales de compañía, incluyendo perros y gatos de propiedad privada que no están en un refugio. Además de que no hay pruebas concluyentes de éxito como único método de gestión de la sobrepoblación (FIREPAW , White 2010) **las sociedades que han conseguido estos hitos –Suecia o Noruega- no han basado su política de gestión del abandono en estas esterilizaciones**. Tal y como se avaló en el Congreso Monográfico Málaga Vet Summit del año 2017 , la esterilización debe establecerse, como hemos mencionado anteriormente, bajo criterio veterinario de forma individualizada, para evitar complicaciones en la salud y la etología de perros, gatos y otras especies. Debemos tener en cuenta también la posible pérdida de la riqueza genética de algunas especies animales cuando reducimos la cría a la realizada por criadores profesionales de razas definidas.

Esto no es óbice para que las camadas, de existir, deban ser correctamente controladas a nivel general y sanitario e identificadas, facilitando siempre la trazabilidad de los animales y de sus personas responsables.

-Un punto de gran importancia para los veterinarios y veterinarias es la **definición de profesional de comportamiento animal** *“persona cuyo desempeño profesional esté relacionado con el adiestramiento, educación o la modificación de conducta de animales, en particular de la especie canina”*, y su aplicación en el resto del texto.

La norma actual no deja claro cómo van a encajar las personas licenciadas o graduadas en veterinaria con formación acreditada en comportamiento animal en los listados. En ningún caso, completar una formación y obtener un certificado debería dar opción a que, quienes obtengan este certificado, generen situaciones de intrusismo profesional. En el documento debería quedar claro que el desempeño profesional de estas personas deberá realizarse **sin perjuicio de las competencias propias de los profesionales veterinarios en el ámbito de la etología**.

Parece razonable asumir que, mientras la educación o el adiestramiento pueden realizarse por parte de los denominados profesionales del comportamiento, todo proceso que implique un diagnóstico y un tratamiento de

comportamientos patológicos debería quedar única y claramente asignado a los profesionales veterinarios especialistas en comportamiento, muchas veces tras una valoración generalista veterinaria.

-Tampoco se determinan otros aspectos tales como en qué van a consistir las **validaciones de comportamiento y socialización** que tendrán que cumplir los perros (¿quién las va a establecer?, ¿quién las va a regular?, ¿quién las va a validar?, ¿Se van a aplicar a todos los perros?...). No olvidemos que en la actualidad hay en España unos seis millones de perros identificados, que muy difícilmente podrían hacer esta validación del comportamiento en un periodo de tiempo reducido y que además no existen, en la bibliografía sobre estos temas, pruebas sencillas, ni de agresividad ni de sociabilidad en perros.

Son aspectos muy importantes para la profesión veterinaria que deberían constar y quedar muy claros en esta ley y no dejarlo abierto para un futuro desarrollo de un nuevo reglamento. Más aún teniendo en cuenta que los errores de definición clara de posibles animales agresivos impactan en la sociedad en forma de ataques, generalmente a los miembros más indefensos de las familias, los niños, los ancianos y otros animales.

-La **definición de colonias felinas** “grupo de gatos comunitarios vinculados entre sí y, especialmente, con el territorio que habitan en el que tienen sus recursos de subsistencia” **es inexacta** por diversas razones: los recursos que los mantienen son externos y aportados por el componente humano, no están vinculados al territorio por estos recursos, que son cambiantes, no son un ecosistema estable ni autosuficiente y, además, no se valora la interacción con el entorno en el que se encuentran.

Es **imprescindible un estudio medioambiental** previo del entorno en cualquier futura autorización de una colonia felina para evitar su actuación predatora o ahuyentadora sobre las especies silvestres, en especial cuando éstas son especies protegidas o en peligro de extinción.

El control de una colonia debe tener por **finalidad su reducción y desaparición**, entre otros motivos porque la calle no debe ser el hogar de ningún animal doméstico, por los peligros para la propia supervivencia del animal que la vida callejera conlleva.

No entendemos además la necesidad de habilitación de un profesional de la veterinaria para los programas de esterilización de los gatos de colonias felinas. Cualquier graduado/licenciado en veterinaria puede llevar a cabo estos tratamientos bajo la habilitación de sus propias competencias profesionales.

La persona titular de la colonia no debería estar exenta de responsabilidad, ya que está al cuidado, guarda y custodia de los animales, tal y como la ley define en otro punto.

Los animales de las colonias deberían estar identificados a nombre del Ayuntamiento que las autoriza y tendrían que estar **controlados sanitariamente por un veterinario o veterinaria municipal**, figura que existe

escasamente en los municipios de más de 20.000 habitantes y es anecdótica en municipios menores y, optativamente, por un profesional veterinario contratado por la entidad gestora de la colonia. Este servicio debería además estar contemplado en la **imprescindible carga presupuestaria** de esta normativa.

- La ley **prohíbe expresamente el sacrificio** “*en centros de protección animal ya sean públicos o privados, **clínicas veterinarias** y núcleos zoológicos en general por **cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez o enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas**”.*

La prohibición expresa de no sacrificar animales enfermos con posibilidad de tratamiento paliativo o curativo puede, en ciertos casos, entrar en conflicto con la idea de “*evitar el sufrimiento*” del animal ya que obliga a mantener vivo un animal sin tener en cuenta los posibles déficits en su calidad de vida; esta actuación podría incluso llegar a ser considerada maltrato.

Debemos recordar que un **facultativo veterinario es el único que tiene competencia y conocimientos para decidir si alguna circunstancia justifica la eutanasia**, lo que no ocurre en algunos centros de protección y sobre todo en los núcleos zoológicos.

En los supuestos de **conurrencia de circunstancias económicas** de propietarios o propietarias que llevan animales a las clínicas veterinarias, debe ser la administración la que arbitre medidas para evitar esos sacrificios, incluidas las medidas económicas, no simplemente prohibirlos porque los responsables carezcan de recursos. Esas medidas y **la determinación de los costes deberían reflejarse claramente en este documento** (indicar quién va a asumir ese coste, si lo hará el Ayuntamiento o el Ministerio, si el propietario/a deberá entregar a su animal en adopción, a una asociación de forma temporal o indefinida, si los costes los podrán sufragar las asociaciones etc.)

- La **formación es un tema afortunadamente recurrente** en la ley y se fomenta o requiere en numerosos supuestos.

Sin embargo, **en ninguno de los casos mencionados se nombra a los veterinarios y veterinarias** como posibles profesionales para impartir esta formación, pero sí cita a “*responsables de formación de*” las entidades de protección animal, e incluso se define un tipo de entidad (tipo DEF) con las funciones únicas de formación, concienciación y defensa jurídica de los animales.

No podemos olvidar que, de no definirse claramente en la ley quién puede formar y qué conocimientos y capacitación debe tener la persona o institución que imparte esta formación, se podría dejar en indefensión a quien recibe esta formación, algo especialmente grave si quién obliga a este trámite formativo es una administración

-Toda la ley adolece de **falta de financiación** en su exposición.

Desde la perspectiva de los veterinarios como profesionales del bienestar animal y la sanidad, cualquier aplicación de normativa que no lleve aparejada una inversión, sabemos que suele **pecar de falta de disponibilidad** para la aplicación.

Si de verdad queremos una protección efectiva de los animales y una profesionalización del sector, incluida la **lucha contra el maltrato**, eso va a tener un sobrecoste que debe tenerse en cuenta en la propia ley.

En el caso de los **Ayuntamientos**, sin un **aporte económico** claro y presupuestado desde la ley, es muy difícil que puedan asumir las responsabilidades que recaen sobre la institución.

A continuación enumeramos algunas propuestas que no constan en la ley y que creemos son importantes para hacer de esta normativa una ley novedosa, proactiva, ambiciosa y adaptada a la sociedad actual:

- Proponemos que los centros veterinarios, a los que la sociedad ya considera **centros sanitarios**, se incluyan y contemplen en la normativa que regula los mismos (actualmente el Real Decreto 1277/2003), explícitamente como tales, del mismo modo que **no consideramos aceptable que la actividad clínica que desarrollan tribute, por atender la sanidad, el Bienestar Animal y la Salud Pública, al tipo impositivo del IVA del 21%**.
- Proponemos crear la figura del **Perito Forense Veterinario**, orientada a ser el primer pilar de los casos de maltrato, actuando de la mano de Guardia Civil, Policía local o entidades de protección en los informes en el lugar de los hechos. Este tipo de actividad, que debería estar extendida por todo el territorio nacional, con profesionales en cada provincia de manera similar al turno de oficio de los abogados, es un nicho de oportunidad para luchar contra el maltrato que no contempla la ley y que debería contar con una partida económica específica. Suele ocurrir en la actualidad que muchos informes preliminares no se realizan por profesionales de la veterinaria, con la consiguiente y constante pérdida de información profesionalizada en el inicio de las denuncias. No contemplar este tema, importantísimo, en esta ley, es un claro error de enfoque.

- Proponemos **reforzar la inversión en I+D+i**, incluyendo la tecnología y la digitalización, junto con la readaptación del modelo de Salud Pública ya existente desde el punto de vista “*OneHealth*”.

Los veterinarios seguimos con la mano tendida para ayudar en todo aquello que se precise, porque nuestra profesión es decente, es generosa, es compasiva, y seguiremos trabajando duramente porque el papel que tenemos es, sin duda, imprescindible.

Muchas gracias por su atención y quedo a su disposición para lo que consideren.

Madrid a 28 de octubre 2022